



ECIJA
GPA

Ecuador

NOTA INFORMATIVA

**Norma para la
prevención y
atención a todo caso
de discriminación,
violencia y acoso
laboral en el Sector
Privado**

Área Laboral



Norma para la prevención y atención de casos de discriminación, violencia y acoso laboral en el sector privado

Acuerdo Ministerial MDT-2025-102

AGOSTO 2025

- Mediante Acuerdo Ministerial de 22 de agosto de 2025, la Ministra de Trabajo emitió la Norma para la prevención y atención de todo caso de discriminación, violencia y acoso laboral en el sector privado.
- Se establece la obligación del empleador de elaborar el Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la Discriminación, Violencia y Acoso Laboral, documento que debe ser sometido a la aprobación y registro del respectivo Director Regional del Trabajo y Servicio Público, en el término de 60 días a partir de la expedición del referido Acuerdo Ministerial.
- El Protocolo Interno de Prevención y Erradicación de la Discriminación, Violencia y Acoso Laboral debe contar con cuatro ejes: Eje de prevención, Eje de identificación y detección de casos, Eje de atención; y Eje de seguimiento y evaluación.
- Los empleadores con más de 10 trabajadores deberán implementar el Programa de Prevención de Riesgos Psicosociales, en el término de 60 días.

- Se crea el procedimiento de denuncia de estos casos ante el Inspector del Trabajo, como un paso previo al proceso de Visto Bueno, que consiste en lo siguiente:
 1. La denuncia será calificada dentro del término de tres (3) días.
 2. El Inspector del Trabajo, dentro del término de cinco (5) días notificará al presunto agresor y al empleador, concediéndole el término de tres (3) días para que conteste denuncia y presente las pruebas de descargo.
 3. El Inspector del Trabajo convocará a audiencia a las partes
 4. Si el empleador no es la parte denunciada, deberá probar que no conoció de los hechos y que ha adoptado e implementado medidas de prevención de actos de discriminación, violencia o acoso, caso contrario podrá ser sancionado.
 5. Si se determina la existencia de un acto de discriminación, violencia o acoso laboral, el Inspector del Trabajo en el acta de audiencia dejará constancia de la existencia de tal acto.
 6. Una vez determinado el acto violento y de acoso laboral por parte del empleador, el trabajador víctima podrá solicitar el inicio del proceso de visto bueno.
 7. Si el responsable del acto violento y de acoso laboral es otro trabajador, el empleador podrá solicitar el inicio del proceso de Visto Bueno.

Área Laboral

Info.ecuador@ecija.com



Ecuador:

Quito

Av. 12 de octubre, N26-97 y Lincoln
Edificio Torre 1492, 170516,
Piso 10, oficina 1005
Telf.: +(593-2) 2986528/29/30/31
Info.ecuador@ecija.com

Guayaquil

Av. Numa Pompilio Llona s/n
Puerto Santa Ana
Edificio The Point, Piso 8, oficina 806
Telf.: +59343883007
Info.ecuador@ecija.com

Cuenca

Av. Roberto Crespo y Alfonso Uriguen
Telf.: +(593-7) 2817664
Info.ecuador@ecija.com

Manta

Calle M3 y Avenida 24
Edificio Fortaleza, piso 8
Telf.: +(593-5) 5003008
Info.ecuador@ecija.com